

LO QUE USTED DEBE SABER SI SU HIJO ES ARRESTADO

VISITAS A MENORES DETENIDOS EN EL TRIBUNAL JUVENIL

¿Quién Puede Hacer las Visitas?: Los padres de familia o los guardianes legales, abuelos, tíos o miembros inmediatos de la familia (que posean identificación apropiada, con más de 18 años de edad y cuando estén acompañados de sus padres) pueden hacer visitas. Los abogados autorizados y sacerdotes o pastores pueden hacer visitas cuando lo consideren conveniente.

Número de Visitantes: A los menores detenidos se les permitirá un máximo de dos (2) visitas durante el horario de visita y un máximo de cuatro (4) visitas dentro del horario de visita.

Horario de Visitas: Martes.....7:30 p.m. a 8:30 p.m.
 Miércoles.....7:30 p.m. a 8:30 p.m.
 Sábado.....1:45 p.m. a 2:45 p.m.
 Domingo.....1:45 p.m. a 2:45 p.m.
Día de Acción de Gracias y de Navidad.....7:00 p.m. a 9:00 p.m.

Teléfono: (831) 454-3800 o (831) 454-3812

COMO CONSEGUIR UN ABOGADO

Cada menor que es a la Corte del Tribunal Juvenil tiene derecho de ser representado por un abogado. Si el menor se presenta a su primera audiencia sin abogado, el juez le nombrará un abogado de la Oficina de los Defensores Públicos u otro abogado que represente al menor.

Si los padres del menor están en condiciones de contratar un abogado privado, lo pueden hacer. Si el menor o sus padres no conocen un abogado, la Asociación de Abogados del Condado de Santa Cruz tiene un servicio gratis de referencia. El número del servicio de referencia que opera de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. es:

(831) 425-4755

Si el juez nombra un abogado para que represente al menor, los padres o los guardianes legales tendrán que pagar a la corte el costo de esta representación si el juez decide que ellos tienen los recursos necesarios para hacerlo.

INTRODUCCION

¿QUE ES LA CORTE DEL TRIBUNAL JUVENIL?

La Corte del Tribunal Juvenil es la que resuelve los problemas legales de los menores de edad--o sea, personas de dieciocho años de edad o menores. Las personas que deciden los casos en la Corte del Tribunal Juvenil son los jueces del Tribunal Superior o los árbitros. La Corte del Tribunal Juvenil no existe sólo para castigar a los menores que cometen delitos o para proteger al público de los delitos que cometen los menores de edad. El propósito de la Corte del Tribunal Juvenil es proveer a los menores de edad bajo su jurisdicción la clase de disciplina que les deben dar los padres de familia. La Corte del Tribunal Juvenil trata de hacer lo mejor para los menores que se presentan ante el tribunal, tratando de educarlos y ayudarlos a ser adultos responsables.

El propósito de esta publicación es describir y explicar lo que puede pasar desde el momento que el menor es arrestado hasta que el caso es absuelto o la corte decida qué es lo mejor para el interés del menor.

DOS CASOS DIFERENTES EN LA CORTE DEL TRIBUNAL JUVENIL

Hay dos casos muy diferentes que se deciden en la Corte del Tribunal Juvenil--(1) casos de dependencia; (2) casos de delincuencia de menores. Esta publicación trata solamente los casos de delincuencia de menores.

En un caso de delincuencia de menores, la Corte del Tribunal Juvenil decide si un menor ha quebrantado la ley criminal, tal como robo a residencias, venta de drogas, robo de automóviles, asalto, o asesinato. Un menor que haya rehusado obedecer una orden de la corte será tratado también como un delincuente juvenil.

Un menor de dieciséis años o más puede ser tratado como un adulto u juzgado en el tribunal de adultos bajo ciertas circunstancias--por ejemplo, si se le acusa de haber cometido un delito muy serio, o si tiene una larga historia de antecedentes penales.

Una de las grandes diferencias entre la Corte del Tribunal Juvenil y el tribunal de adultos es que en la Corte del tribunal Juvenil todo puede ocurrir muy rápidamente. Un menor que es arrestado y detenido bajo custodia tendrá su primera audiencia pocos días de su arresto. Dentro de un mes, puede que ya haya sido juzgado y se haya enterado de la decisión de la corte.

Otra de las grandes diferencias entre la corte de adultos y la Corte del Tribunal Juvenil es que en la Corte del Tribunal Juvenil no hay fianzas ni jurados. Sin embargo, si el menor

es detenido bajo custodia, la corte decidirá en la primera audiencia del menor si se le da la libertad o si continúa detenido. (Vea la Sección II-La Acusación Formal).

La primera sección de esta publicación describe lo que sucede durante los primeros días después que el menor es arrestado.

La segunda sección describe las audiencias que puede tener el menor.

La tercera sección describe las órdenes posibles que pueden ser impuestas al menor que haya cometido un delito.

La cuarta sección describe los costos y las obligaciones que se pueden imponer a los padres o guardián legal del menor que haya el delito, o que haya causado algún daño a otra persona.

PRIMERA SECCION

Casi todos los menores que se presentan ante la Corte del Tribunal Juvenil han sido arrestados bajo sospecha de haber cometido un delito. Una vez que el oficial de policía detiene al menor, uno de los siguientes casos puede ocurrir:

1. El oficial de policía puede conversar con el menor y con sus padres si la ofensa no es seria y si el menor nunca ha sido arrestado.
2. El oficial de policía puede poner en libertad y entregarle una citación las razones las cuales el menor fue arrestado e indicándole que se presente ante un oficial de libertad condicional. El menor que recibe esta citación debe presentarse inmediatamente una vez reciba el aviso de la cita. Si el menor no se presenta puede ser arrestado y detenido en el tribunal juvenil.
3. El oficial de policía puede detener al menor bajo custodia y referir el caso al departamento de libertad condicional. Este departamento designará a un oficial para que lea el reporte del arresto del menor, así como para que converse con el menor, con sus padres y con los oficiales de policía, y para que investigue si el menor tiene algunos antecedentes penales. Después que el oficial de libertad condicional la investigación, si la ofensa no ha sido seria, y si el menor no tiene ningún antecedente, el oficial de libertad condicional puede que aconseje al menor y lo ponga en libertad sin tomar otras medidas, o puede que le de al menor la oportunidad de que salga bajo “libertad condicional informal”. La libertad condicional informal por lo general involucra seis meses de sesiones de consejo o reparticipación en un programa voluntario dedicado a resolver cualquier problema personal, de familia, o de otra índole que pudiera haber ocasionado que el menor

haya sido sospechado de haber infringido la ley. Después de que período de libertad condicional tenga éxito, los cargos son rechazados.

4. Si la ofensa es seria o si el menor es un delincuente usual, el oficial de libertad condicional referirá el caso a la Fiscalía.

Mientras el caso es revisado en la Fiscalía, el oficial de libertad condicional puede poner en libertad al menor pero requiriendo que el menor o sus padres o el guardián legal firmen una promesa escrita de presentarse ante el oficial de libertad condicional en un lugar y hora determinados. Al menor también se le puede requerir que firme una promesa escrita de obedecer ciertas condiciones de libertad--por ejemplo, que asistirá a la escuela regularmente.

Si el menor no es puesto en libertad, el oficial de libertad condicional puede ordenar que el menor sea detenido en el tribunal juvenil mientras que el Fiscal revisa el caso. Esto puede suceder si:

- a) El oficial de libertad condicional determina que el menor debe ser detenido bajo custodia para su propia protección y para la protección de otras personas; o
 - b) El oficial de libertad condicional determina que es probable que el menor se escape fuera de la jurisdicción de la corte; o
 - c) El menor ha violado una condición de la libertad condicional, o que en otra forma haya desobedecido una orden de la Corte del Tribunal Juvenil.
 - d) Si los padres no pueden ser localizados o si ellos rehúsan que el menor regrese a casa.
5. Si el caso es referido a la Fiscalía por el oficial libertad condicional, el Fiscal decidirá hacer una de estas tres cosas:
 - a) Si el menor tiene dieciséis años de edad o más y se le acusa de haber cometido un delito muy serio, o tiene antecedentes penales (por ejemplo: violación sexual, secuestro, ataque con arma mortal, etc.), el Fiscal le puede pedir al juez de la Corte del Tribunal Juvenil que declare que debido a esas circunstancias el menor no debe ser juzgado por la Corte del Tribunal Juvenil. Si el juez así lo determina, el menor será juzgado como un adulto en la corte criminal de adultos. El juez de la Corte del Tribunal Juvenil es el que decide si un menor está descalificado para una audiencia especial. Esta audiencia se llama “audiencia para determinar si el menor será tratado como un menor o como un adulto”. Esto está descrito en la Sección II de esta publicación.

- b) Si el menor tiene menos de dieciséis años o si no le acusa de una ofensa muy seria, el Fiscal puede solicitar una “tutela” sobre el menor. Esta petición solicita al juez que declare al menor bajo tutela de la Corte del Tribunal Juvenil. Dicha petición se compara con las peticiones de cargos criminales en una corte de adultos. Qué le sucede al menor bajo la tutela judicial será explicado en la Sección III de este publicación.
- c) El Fiscal puede decidir que no hay suficiente evidencia de que se haya cometido un delito y le notificará al oficial de libertad condicional que no se van a tomar otras medidas contra el menor. Si el menor se encuentra detenido, el oficial de libertad condicional debe ponerlo en libertad.

¿CUALES SON LOS DERECHOS DEL MENOR UNA VEZ QUE HAYA SIDO ARRESTADO?

Cuando un menor es arrestado y mantenido bajo custodia, la ley requiere:

1. Que el oficial de policía avise inmediatamente a los padres del menor, al guardián legal o a un pariente cercano responsable.
2. Que el menor pueda hacer una llamada telefónica a sus padres, al guardián legal o a un pariente cercano responsable o a su patrón; y
3. Que el menor pueda llamar a un abogado.

¿POR CUANTO TIEMPO PUEDE UN MENOR SER DETENIDO EN EL TRIBUNAL JUVENIL ANTES DE UNA AUDIENCIA?

Si el menor es detenido en la Tribunal Judicial por un delito mayor o por un delito de menor cuantía que involucre violencia, amenaza de violencia o posesión o uso de un arma, el Fiscal que solicitar una petición de tutela dentro de dos “días judiciales”, o darle la libertad al menor. Un día judicial es un día de la semana que no sea día festivo. Esto significa que si un menor es arrestado un lunes, por ejemplo, y es detenido en el Tribunal Judicial, la oficina del Fiscal tiene hasta el miércoles a las 5:00 p.m. para solicitar una petición de tutela.

Una vez que la oficina del Fiscal haya solicitado la tutela, el menor a quien se le acusa de una ofensa seria (un crimen) puede quedar detenido por más de un día judicial antes de su primera audiencia. El menor que es detenido después de ser acusado de una ofensa menos seria (un delito menor que no involucre violencia ni amenaza de violencia, o posesión o uso de un arma mortal) debe tener su primera audiencia dentro de 48 horas o durante el próximo día judicial después de su arresto o detención o debe ser puesto en libertad. Por

ejemplo, si el menor es arrestado el viernes, su primera audiencia debe ser el próximo día judicial o sea el lunes.

¿TIENE DERECHO A FIANZA UN MENOR DETENIDO EN EL TRIBUNAL JUVENIL?

Un menor detenido bajo custodia en la Corte del Tribunal no tiene derecho a fianza (la gran diferencia entre el tribunal de adultos y la Corte del Tribunal Juvenil es que no hay fianza ni jurados). Sin embargo, si el menor está detenido bajo custodia, el juez decidirá en la primera audiencia del menor si le debe dar la libertad o continuar su detención (vea la Sección II-La Acusación Formal).

SECCION II

LAS AUDIENCIAS

Un menor que es arrestado tendrá de dos a seis clases de audiencias. Las diferentes clases de audiencias que un menor puede tener son:

1. La Acusación formal;
2. La audiencia “Dennis H.”;
3. La audiencia para determinar si el menor será tratado como menor o como un adulto;
4. La audiencia preliminary al juicio;
5. La audiencia de adjudicación (el juicio) ante la Corte del Tribunal Juvenil;
6. La audiencia de disposición.

LA ACUSACION FORMAL

Esta es la audiencia establecida para todos los menores ya sea que estén o no detenidos. En esta audiencia, el menor puede solicitar un abogado si no tiene un abogado particular, se le notificará sobre sus derechos constitucionales y los cargos en su contra, y se fijará una fecha para la audiencia preliminar al juicio. Si el menor es detenido, el juez hará una investigación adicional y decidirá si el menor debe ser detenido hasta que se celebre el juicio o si debe ser puesto bajo la custodia de sus padres. El juez ordenará la libertad del menor o que permanezca bajo la custodia de sus padres a menos que él determine que:

1. El menor ha desobedecido anteriormente una orden de la Corte del Tribunal Juvenil; o
2. Si el menor se ha escapado del lugar donde fue enviado por orden de la Corte del Tribunal Juvenil;
3. Es necesario para la protección del menor o para la protección de otras personas que el menor sea mantenido bajo custodia; o
4. Que existe la posibilidad de que el menor se escapará fuera de la jurisdicción de la corte.

Un menor tiene derecho de que sus padres o el guardián legal estén presentes en la audiencia. Si los padres o el guardián del menor no están presentes, y la razón de esto se debe a que ellos no fueron notificados sobre el juicio, los padres o el guardián pueden presentar una declaración jurada al secretario de la corte indicando que ellos no fueron notificados sobre la audiencia y que, por lo tanto, no estuvieron presentes. Cuando el secretario reciba esta declaración, fijará una nueva audiencia para el próximo día judicial.

LA AUDIENCIA PRELIMINAR

En la audiencia preliminar, el Fiscal y el abogado del menor (o el menor si él/ella no están representados) informarán a la Corte si el asunto ha sido resuelto. Una resolución significa que los cargos y la petición deben ser admitidos por el menor o cambiados por al Fiscal y luego admitidos, o rechazados (en una corte para adultos, este proceso se llama “negociación”). Si el caso es resuelto, el juez tomará en cuenta los cargos admitidos por el menor y fijará una fecha para la Audiencia de Disposición. Si el caso no es resuelto, el juez fijará o confirmará la fecha fijada anteriormente para la Audiencia de Adjudicación.

LA AUDIENCIA “DENNIS H.”

Si el juez ordena que se detenga al menor en el Tribunal Juvenil, el menor o su abogado puede exigir una segunda audiencia llamada “Dennis H”. Esta audiencia le permite al menor desafiar la decisión del juez de detenerlo hasta la fecha de la audiencia de adjudicación. En esta audiencia, el abogado del menor puede interrogar a los oficiales de policía y a cualquier otra persona que escribió los reportes en los cuales el juez se basó para ordenar la detención del menor en el Tribunal Juvenil. La segunda audiencia tiene que tener lugar dentro de cinco días judiciales. Esta audiencia se llama “Dennis H.” por un menor de nombre Dennis H. quien fue la primera persona que ganó el derecho a esa audiencia.

LA AUDIENCIA PARA DETERMINAR SI EL MENOR SERA TRATADO COMO MENOR O COMO ADULTO

Si el menor tiene entre dieciséis y dieciocho años de edad cuando la ofensa fue cometida, el juez puede declarar que al menor no se debe tratar en la Corte del Tribunal Juvenil sino que debe ser sometido a juicio como adulto en el tribunal criminal de adultos. Antes de que el juez haga esta declaración, el menor debe tener una audiencia especial. En esta audiencia, el Juez de la Corte del Tribunal Juvenil considerará los factores siguientes:

1. ¿El menor tiene la apariencia de ser un criminal sofisticado?
2. ¿Existe la posibilidad de que el menor pueda ser reformado antes de que cumpla veinticinco años?
3. ¿Tiene el menor serios antecedentes penales?
4. ¿Las autoridades juveniles han tratado de reformar anteriormente al menor sin éxito alguno?
5. ¿Es seria la ofensa por la cual se le acusa al menor?

LA ADJUDICACION ANTE EL TRIBUNAL JUVENIL (EL JUICIO)

Debido a que la Corte del Tribunal Juvenil no es una corte criminal, y como el menor quien es declarado como custodia de la Corte del Tribunal Juvenil no es tratado como un criminal, la adjudicación ante la Corte del Tribunal Juvenil no se le llama exactamente un “juicio”. Sin embargo, es como un juicio y el menor tiene casi todos los derechos en la adjudicación ante la Corte del Tribunal Juvenil como el juicio de un adulto. El menor tiene:

1. El derecho de ser representado por un abogado.
2. El derecho de ver que su abogado interroge a los testigos que están en su contra.
3. El derecho de no tener que testificar en su contra o de decir algo que lo pueda incriminar.
4. El derecho de que todos los cargos en su contra rechazados y de ser puesto en libertad a menos que la Fiscalía tenga pruebas convincentes de que el menor cometió el crimen de que se le acusa.
5. El derecho de obtener una orden de la corte para llamar a testigos que declaren a su favor.

El único derecho que tiene un adulto en el tribunal de adultos, que no tiene un menor en la Corte del Tribunal Juvenil, es derecho a ser juzgado por un jurado. Todas las adjudicaciones ante la Corte del Tribunal Juvenil son decididas solamente por un juez o un árbitro.

Si no hay duda razonable de que el menor haya cometido el acto por el cual se le acusa en la petición de tutela, la petición será “sostenida” y el menor quedará bajo la tutela de la corte.

LA AUDIENCIA DE DISPOSICION

Esta es la audiencia que determina lo que le pasará al menor cuando los cargos han sido sostenidos después de una adjudicación. La “disposición” es la colocación del menor ya sea en su casa bajo libertad condicional, en un campamento del condado, o en otro lugar. La próxima sección de esta publicación describe las disposiciones posibles que un juez de la Corte del Tribunal Juvenil puede ordenar para un menor.

SECCION III

LAS DISPOSICIONES

Hay cuatro posibilidades para la colocación de un menor que puede ordenar la Corte del Tribunal Juvenil:

1. En la casa propia del menor bajo libertad condicional o tutela;
2. Colocación adecuada de 24 horas (fuera de la casa de sus padres o guardián legal);
3. Campamento del Condado;
4. La Autoridad juvenile de California

LIBERTAD CONDICIONAL O TUTELA EN LA PROPIA CASA

Si la ofensa que cometió el menor no ha sido muy seria, y si el menor no tiene antecedentes penales, se le puede poner bajo libertad condicional y permitírsele que viva en su propia casa o la casa de un familiar cercano responsable o de otro adulto. La libertad condicional involucra ciertas condiciones--por ejemplo, que el menor asista a la escuela regularmente. Además, a él/ella se le pueda requerir que reembolse el valor de los artículos robados, o que repare cualquier daño que haya cometido, y se le puede requerir también que participe en un programa donde pueda recibir consejo. Igualmente, a él/ella se le puede requerir que pague una multa o que preste algún servicio a la comunidad por medio de trabajo. Algunas veces al mentor también se le puede que un período de tiempo en el Tribunal Judicial.

COLOCACION ADECUADA DEL MENOR

Si la corte decide que el menor no recibirá o no es receptivo de la debida dirección y supervisión de sus padres o guardián, él/ella puede ser colocado en una casa adoptiva, en una casa colectiva o en un programa residencial. Si es apropiado, también se le puede colocar en un programa residencial para el tratamiento y rehabilitación de los que abusan del alcohol y drogas.

CAMPAMENTOS DEL CONDADO

El Departamento de Libertad Condicional mantiene contratos con otros condados para colocar menores en ranchos/campamentos que ofrecen programas de educación y vocacionales. La corte puede seleccionar esta disposición cuando el menor ha cometido una ofensa en las casas adoptivas/colectivas.

LA AUTORIDAD JUVENIL DE CALIFORNIA

Los programas dirigidos por la Autoridad Juvenil de California son para los menores con serios antecedentes o para menores que han sido juzgados como adultos. Como los menores en el campamento, aquellos que están detenidos en la Autoridad Juvenil de California trabajan, asisten a la escuela, aprenden oficios vocacionales y reciben consejos. Los menores que son enviados a la Autoridad Juvenil de California pueden permanecer allí hasta que cumplan veinticinco años. El Juez de la Corte del Tribunal Juvenil sólo fija el tiempo máximo que puede ser detenido un menor. La Autoridad Juvenil de California decide cuándo un menor en particular está listo para ser puesto en libertad.

PETICIONES SUPLEMENTALES

El Fiscal puede solicitar una petición suplemental si el menor ha violado la condición de libertad condicional o tutela. Cuando dicha petición es sometida, y se considera que es cierta, la corte puede cambiar la disposición original. Por ejemplo, si el menor es enviado a su casa bajo libertad condicional y se descubre que no asiste a la escuela o que comete violaciones en contra de la ley o a las condiciones de libertad condicional, el juez puede cambiar la disposición original del menor de que en lugar que permanezca en casa bajo libertad condicional sea enviado a una casa adoptiva o campamento adecuado.

SECCION IV

COSTOS Y OBLIGACIONES

Como se ha anteriormente, si el juez nombra un abogado para que represente al menor, los padres o guardianes del menor tendrán que pagar a la corte el costo de los servicios legales. Vea la sección, “COMO CONSEGUIR UN ABOGADO”.

Además si el juez ordena que el menor sea puesto bajo la supervisión del oficial de libertad condicional, el juez también puede ordenar que los padres o guardianes del menor paguen el costo de la supervisión de libertad condicional.

Si los padres o guardianes no pagan estos gastos, como lo ordena el juez, entonces puede sobrevenir un fallo de la contra la propiedad o el ingreso de los padres o guardianes.

Todos los padres o guardianes de los menores bajo la tutela de la Corte del Tribunal Juvenil, y quien la corte determina que tienen los recursos financieros para rembolsar a la corte por los costos incurridos, se les puede exigir que presenten una declaración financiera al Departamento de Cobros del Condado de Santa Cruz.

Si los padres o guardianes piensan honestamente que no tienen los recursos económicos para pagar los costos de la representación legal o de la supervisión de libertad condicional, como lo ha ordenado el juez, pueden escribir al Departamento de Cobros indicando que ellos no están en condiciones de pagar, e incluir el número del caso de la acción por el cual se hace la solicitud. La corte investigará este reclamo y determinará si los padres o guardianes están en condiciones económicas de pagar parte o todos los costos.